

UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LA HISTORIA DE LA CRIMINALIDAD

per

Pablo Pérez García

El estudio de aquellos comportamientos humanos y fenómenos sociales que, de una manera u otra, cuestionan la representación ideal que toda sociedad forja de sí misma, conmoviendo su consciencia colectiva, goza de una dilatada tradición entre los historiadores. Su orientación, no obstante, iba a experimentar un notable cambio de sentido tras la asunción generalizada de los principios historiográficos expuestos por Marc Bloch y Lucien Febvre¹. Los programas de investigación que inspiraron nos han permitido comprender mejor la naturaleza, rasgos e implicaciones de algunas destacadas manifestaciones de conflicto o contestación social. Este puede ser el caso de los antagonismos políticos entre los grupos dirigentes, las sublevaciones populares —urbanas y campesinas— o las grandes oleadas revolucionarias². Tras un ingente esfuerzo colectivo, estos objetivos iniciales, sin ser totalmente abandonados, fueron cubiertos y las obras pioneras dejaron paso a nuevos planteamientos volcados hacia el análisis de factores de disenso social más persistentes.

Recientes prospecciones se han inclinado por el estudio de aquellas

¹ Es de todos conocido que ambos autores auspiciaron un profundo movimiento de renovación historiográfica que afectaría tanto al método cuanto a las nociones espacio-temporales y a las fuentes privilegiadas con que construir la historia. Desde entonces el centro de interés del historiador experimenta un desplazamiento desde lo *humano*, es decir, desde las manifestaciones episódicas, singulares e irrepetibles hacia lo *social*, es decir, hacia los fenómenos colectivos y los procesos recurrentes. Asimismo, la historia deja de ocuparse exclusivamente por las mutaciones y los cambios, para preocuparse de lo perdurable, de los fenómenos de larga duración. De igual modo, las fuentes seriadas pasan a ocupar el primer rango entre los materiales documentales en los que se fundamenta la investigación histórica.

² Las obras, entre otros muchos autores, de Le Goff, Duby, Mousnier, Goubert, Le Roy Ladurie, Bercé, Pillorget, Soboul, Furet, Vovelle, Stone, Hilton, Hill, Thompson, etc. han abordado estos temas y han logrado descartar las explicaciones tradicionales que cifraban las causas de estas manifestaciones en la sucesión de las crisis de subsistencias y en el consiguiente incremento de la miseria, mostrándonos la regularidad de las pautas sociales de protesta popular.

formas de desorden social menos convulsivas, aunque permanentemente engastadas en los patrones de sociabilidad durante el Antiguo Régimen. En esta línea cabría situar aquellas monografías que, en función de las perspectivas de su trabajo —análisis del bandolerismo, polarización o exclusión social—, optan por modelos cronológicos más dilatados. Idénticas inquietudes han animado, en el transcurso de los últimos veinticinco años, vías específicas de aproximación a este ámbito de la historia social a las que suele agruparse bajo la denominación genérica de *historia de la criminalidad*³. El término ha sido rápidamente aceptado debido, sin duda, a su generalidad, brillantez y capacidad de proyección. Ahora bien, un enunciado de contenido complejo, que aspira a compendiar elementos teóricos y empíricos tan variados y problemáticos, como son cuantos constituyen la materia que supuestamente se le atribuye, requiere algunas matizaciones, so pena de desdibujar aspectos de enorme transcendencia.

Comencemos por precisar que no existe, ni en los títulos ni en el contenido de las obras consagradas al estudio de los temas penales en el pasado, nota alguna que permita colegir el surgimiento de una sección especializada dentro del campo de la historia social. No todos los estudios que podrían ser reunidos bajo el epígrafe se han ocupado pormenorizadamente de los actos o de las conductas delictivas pretéritas ni, por supuesto, han hecho uso de fuentes documentales parangonables. Estas observaciones retrospectivas sobre el delito, su enjuiciamiento y punición constituyen, habitualmente, uno de tantos parámetros aducidos en evaluaciones de alcance más global⁴. Por tanto, la locución con que se los designa participa de todas las ambigüedades y contradicciones que comporta asignar un denominador común a los diversos esfuerzos emprendidos por los historiadores para ubicar los resultados obtenidos tanto de los expedientes penales cuanto de diferentes materiales documentales en una interpretación circunstanciada

³ El término sería popularizado por François Billacois en un breve trabajo titulado "Pour une enquête sur la criminalité dans la France d'Ancien Régime" publicado en *Annales ESC*, XXII (1967), págs. 340-349, al que pocos años después seguiría un importante volumen, presentado y coordinado por el propio Billacois, en el que participaron los más destacados especialistas franceses (*Crimes et Criminalité en France sous l'Ancien Régime, XVIIIè-XVIIIè siècles*. Paris, Cahiers des Annales, n° 33, 1971).

⁴ Así sucede con el equipo de investigadores dirigido por Pierre Chaunu, cuyas aproximaciones a la delincuencia en Normandía se inscriben en el marco de un análisis más depurado de la *historia rural*, o con los trabajos de Nicole e Yves Castan o Robert Muchembled, cuya preocupación por el estudio de las *mentalidades* en Languedoc y Artois, respectivamente, les ha conducido a escrutar el dominio de lo penal.

de las sociedades preindustriales⁵. Así pues, la utilización indiscriminada de la expresión *historia de la criminalidad* puede constituir un cierto “manierismo” que enmascare la existencia de realidades bien dispares, de muy laboriosa, cuando no imposible, comparación.

Llegar a concebir una disciplina histórica distintiva aplicada a la comprensión de la contravención social, mediante este procedimiento inductivo, implica minimizar o suprimir los elementos diferenciales que poseen los trabajos antes mencionados y efectuar sobre ellos un proceso de abstracción que puede alcanzar, en tal caso, el grado de estreñimiento. Pero si, después de todo, pretendemos asignarle voluntariamente esta categoría podemos condenar a la *historia de la criminalidad* a hundir sus cimientos en un terreno poco apto. En efecto, como *disciplina autónoma*, la historia de la delincuencia puede encontrarse sometida, por su *carácter primario y específico*, a una muy grave *tensión científica*, de la que difícilmente hallaremos sino ecos, que puede dar lugar a errores conceptuales e insuficiencias epistemológicas.

Esta tensión nace de la confluencia entre tendencias difícilmente conjugables como son las posibilidades de aprovechamiento de las variadas series documentales, los interrogantes que esperamos nos ayuden a desvelar, el método arbitrado para ello y el sistema o los sistemas de referencia. Así, una excesiva dependencia de los contenidos documentales puede provocar *errores de conceptualización* ocasionados por la adscripción —consciente o inconsciente— a determinadas tesis, doctrina o fase de la configuración de los saberes criminológicos, suponiéndola acorde con el sentido de la información obtenida. Del mismo modo, el empleo sesgado o parcial de las fuentes que conlleva toda especialización, puede impedir la adecuada valoración de las mismas, sólo posible mediante encuestas sistemáticas acomodadas a su complejidad interna.

Igualmente, la *historia de la criminalidad* estaría obligada a mantener su sutil equilibrio entre dos concepciones inversas, so pena de correr *riesgos metodológicos* que invalidarían su especificidad. La primera podría dar lugar a una de las frecuentes “metonimias” que aquejan

⁵ Los historiadores del período postindustrial, salvo casos excepcionales, no se han sentido interesados por el estudio de los temas relativos a la criminalidad y penalidad. Es posible que ello obedezca al progresivo reparto de papeles entre las disciplinas sociales y a la magnitud de la información que generan las instituciones policiales y penitenciarias. Estas estadísticas previamente elaboradas sobre los problemas derivados del orden y del control social pueden, de la misma forma, no satisfacer los interrogantes del historiador.

al lenguaje histórico, al designar como objeto de tal disciplina la comprensión global del *sistema y estructura social* merced a la constatación de las relaciones que se verifican entre los *tipos delictivos* y las *variaciones en la cultura y organización social*. La segunda, atribuible especialmente a estudios de índole cualitativa, podría llegar a difuminar, hasta hacer desaparecer, el *contexto social*, pues se centraría en el análisis de los *procesos interpersonales y sociales* que condicionan el comportamiento delictivo⁶.

Junto con su autonomía, la *historia de la criminalidad* alcanzaría, consecuentemente, un *carácter compilatorio*. Peculiaridad común a todos los campos en que solemos dividir la historia, aplicada al estudio de las manifestaciones delictivas, constituiría, paradójicamente, el escollo fundamental con que tropezaría todo intento de construcción teórica de esta pretendida rama de la historia social. En efecto, de una disciplina semejante se presumen cometidos heterogéneos que se despliegan sobre la acción de los poderes públicos —políticos y administrativos— y actualmente competen al examen de ciencias —jurídicas y sociales— altamente especializadas, con las que la historia debería entablar diálogo.

El primero y principal de todos ellos consistiría en definir las *dimensiones legales del delito*, es decir, conseguir, a partir de las normativas legales de los ordenamientos jurídicos vigentes en cada período, una noción plausible de *sujeto penal*, de la variada gama de las *tipologías delictivas* y de la correspondencia entre éstas y la *punición* que se les asigna. Tarea aparentemente sencilla, presenta, no obstante, una enorme complejidad en sí misma, incluso en el presente, cuando la consideramos atribución exclusiva del poder legislativo y, por tanto, reconocible de manera inmediata en los textos legales. No debemos olvidar el importante papel que desempeña el poder judicial, no sólo porque su actividad práctica genera jurisprudencia sino también por la función de control que ejerce sobre las instancias legislativas. Sin embargo, con

⁶ Diferentes disciplinas sociales se inclinan por matizar la importancia que presentan los factores puramente psicológicos o individuales en las manifestaciones delictivas o violentas. Coinciden en señalar que tales aspectos ni pueden ser considerados como el producto de patologías singulares ni como descargas del instinto, sino que, por el contrario, adquieren su verdadero sentido dentro de una cultura específica. Por lo que afecta a nuestro tema, tales coincidencias se han producido entre la antropología, la escuela sociológica anglosajona, particularmente los formuladores de la teoría de la *organización social diferencial* (Edwin H. Sutherland y Donald R. Cressey) y los historiadores de las mentalidades (cfr. Michel Vovelle: *Ideologías y Mentalidades*, Barcelona, 1985, pág. 226).

el estudio de la normativa legal, en este caso, las leyes penales, no obtendríamos sino la imagen meramente positiva de los elementos señalados. Por ello resulta imprescindible el recurso al saber de los filósofos y teóricos del derecho así como de los autores de orientación sociológica, cuyas reflexiones contribuirán a entender y encuadrar las disposiciones penales positivas en el contexto jurídico y social de las naciones. Del mismo modo, todos estos problemas de definición deben trasladarse al terreno histórico. Cualquier trabajo que contemple tan sólo el plano legal está abocado a ofrecer una visión artificiosa de los fenómenos delictivos, si no consigue integrar los aspectos procesales y la tratadística coetánea.

El segundo objetivo de una *historia de la criminalidad* considerada como disciplina específica debiera tratar de establecer las *dimensiones sociales del delito*, mediante la reconstrucción, con los materiales de archivo conservados y disponibles, de estadísticas sobre los delitos, los procesamientos y las penas. Esta es una labor bastante complicada que suele provocar agudas controversias sobre el uso óptimo de las actas judiciales, es decir, sobre su valoración como exponente o indicador de las manifestaciones delictivas en una jurisdicción determinada. En la actualidad los propios organismos policiales, fiscales y penitenciarios —con diferencias según los países— elaboran informes estadísticos tanto para su uso interno cuanto para satisfacer la demanda de información de institutos públicos y científicos. Estas fuentes de carácter oficial suelen recibir numerosas críticas de parte de los estudiosos de las ciencias sociales que encuentran en las mismas múltiples deficiencias que pueden afectar a sus posibilidades de utilización. Así, los sociólogos, en función de su actividad experimental, de encuestas y trabajos de campo, suelen introducir factores de corrección en las estadísticas oficiales muy elaborados y ratificados por métodos de comprobación. El historiador, por el contrario, sólo puede aspirar a que el entrecruzamiento de fuentes le otorgue indicadores suficientemente fiables sobre la criminalidad y su represión.

La tercera exigencia de una historia de la delincuencia supondría confrontar las dimensiones legales y sociales de los crímenes con un conjunto amplio de sectores económicos, sociales, políticos y morales o religiosos. Mediante este método comparativo se buscaría no sólo poner en relación la criminalidad con el medio humano y social en el que se produce sino también reducir la irregularidad aparente de las manifestaciones delictivas, tratando de hallar los detonantes o inductores

de las mismas. Numerosas son las dificultades que aguardan a esta empresa, puesto que, en principio, depende del grado de desarrollo de otras disciplinas históricas. Con todo, la mayor de todas ellas consistiría en la comparación de índices, tanto referentes a criminalidad (número de preventivos, procesados o condenados) cuanto a los restantes parámetros. Entre estos últimos son frecuentemente empleados los demográficos (natalidad, mortalidad según edades y sexos, pirámides de edades y sexos, nupcialidad, duración media de la vida, etc.) y los socioeconómicos (rentas, propiedad, producción, consumo, estructura profesional, escolar, militar, religiosa, etc.).

El cuarto objetivo se inscribe en el seno de los postulados del propio conocimiento histórico en su aspiración por el estudio global de una sociedad o una cultura. Consistiría en el reconocimiento de los valores sociales y morales ampliamente aceptados y transmitidos entre las comunidades, del mismo modo que opera la *historia de las mentalidades*. A la vez, trataría de estudiar la existencia o no de subculturas y formas de comportamiento distintas u opuestas a los hábitos sociales, según estudia la *historia de la marginalidad*. Finalmente, la *historia de la criminalidad* debiera tratar de proporcionar una visión histórica sobre la propia evolución del pensamiento y conocimiento criminológico, como contrapunto de las facetas anteriores.

Según puede desprenderse de lo dicho, una disciplina autónoma, destinada al estudio de la delincuencia en el pasado, obligada a enfrentar asuntos tan variados y dispares, en los que se interfieren, además, teoría y praxis, conocimiento y acción, ciencia y moral, cultura y política, está irremisiblemente abocada al fracaso. Así ha sucedido con la ciencia que pretendía constituirse en discurso altamente especializado sobre la contravención social: la *criminología*. En efecto, la criminología, desde su aparición a mediados del siglo XIX, se debate en torno a un problema radical de definición, pues padece de las mismas deficiencias teóricas que invalidan la segregación y autonomía de la *historia de la criminalidad*. El dominio que una y otra reclaman para sí constituye, esencialmente, el espacio en el que forzosamente acaban por desembocar investigadores procedentes de diferentes esferas, aportando teorías, hipótesis de trabajo y técnicas de evaluación propias. Por ello, difícilmente puede considerarse a la criminología como una ciencia homogénea dotada de conceptos teóricos aceptados universalmente. Las opiniones acerca de su naturaleza y ámbito de estudio son muy contrastadas. Hay quienes la consideran como un saber único,

aunque profusamente ramificado⁷, mientras que otros opinan que es subsidiaria de una disciplina de carácter general o *criminal science* compuesta de diferentes agregados. Uno de ellos se consagraría al estudio etiológico de las violaciones del derecho penal (esto es, la criminología propiamente dicha, subdividida en las esferas biológico-médica, psicológica y sociológica). Los restantes se ocuparían del análisis de los aparatos de coerción y control social, del marco legal y procesal y de la penología. Sobre este terreno previamente abonado, la criminología contemporánea se halla sometida a un doble proceso de disgregación que se manifiesta, precisamente, en el momento en que la *historia de la criminalidad* podría encontrar en ella un asidero para su propia configuración como disciplina específica.

Tal disociación afecta a las posiciones que adopta la criminología respecto del objeto que le sea propio. Por una parte se ha gestado una corriente de signo radical que aspira a convertirse en ciencia crítica de la sociedad del capitalismo tardío y, paralelamente, el denominado *nuevo realismo criminológico*⁸, ajeno a toda veleidad científica y atento a las exigencias coercitivas. Por otra parte asistimos a la exacerbación de su sentido externo y a la superespecialización de su análisis y método, incluso dentro del respeto a un cierto eclecticismo. De esta forma han surgido las conocidas *teorías limitadas*⁹ que se fundamentan en la definición de unidades homogéneas de tipologías delictivas a partir de criterios dados y persiguen explicaciones singulares para cada una de ellas. La criminología está expuesta a un permanente estado de ruptura epistemológica en medio de la proliferación de modelos que la dialéctica teoría-praxis (ciencia-poder político y medio social) degrada fácilmente¹⁰.

⁷ El conjunto de los saberes criminológicos (criminología clínica, antropología criminal, sociología criminal, psiquiatría y psicología criminal, sociología de la desviación, etc.) aparecen, además, reivindicados por diversos especialistas: moralistas, filósofos, juristas, médicos, sociólogos y estadísticos.

⁸ PAVARINI, Massimo: *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. México, 1983, págs. 89-91.

⁹ Por orden cronológico pueden señalarse las siguientes unidades: el robo profesional, estudiado por Conwell en 1937, los delitos llamados de *cuello blanco* (analizados por Sutherland en 1949), el desfalco (Cressey, 1953), la falsificación (Lemert, 1953), el homicidio (Henri y Short en 1954 y Wolfgang en 1958), la delincuencia de las bandas juveniles (Cohen, 1955) o el vandalismo (Clinard y Wace, 1958).

¹⁰ LEVY, René; ROBERT, Philippe: "Le sociologue et l'histoire pénale" en *Annales ESC*, XXXIX (1984), pág. 402.

Por tanto, no podemos considerar a la *historia de la criminalidad* como disciplina dotada de entidad propia. No sólo adolece de la preceptiva unidad de objeto y método sino también de la referencia una sólida ciencia contemporánea capaz de responder de forma unívoca a todas las exigencias del conocimiento criminológico. Incluso los partidarios del carácter autónomo de la disciplina deben reconocer, forzosamente, que las teorías generales sobre la historia europea de la criminalidad que han obtenido mayor resonancia —formuladas en inglés como *violence to theft* y *reluctant litigators*— contienen deficiencias teóricas considerables¹¹. Las difentes potencialidades y tendencias que encierra el estudio histórico del delito constituyen, más bien, el necesario complemento de aquellas investigaciones que presentan caracteres definidos como son las dedicadas a la marginalidad, la sociabilidad, el control social, la justicia, el poder o las mentalidades. Sin embargo, la integración del conocimiento criminológico en el discurso histórico no puede tener efecto de manera inmediata o sencilla, sino que precisa de importantes salvaguardias de las que nos ocuparemos a lo largo del presente escrito.

El nódulo primordial que determina la cuestión consiste en dilucidar si a todo tiempo histórico corresponde un conocimiento o una reflexión criminológica típica. Si convenimos en que todo conocimiento criminológico deriva de las definiciones de orden jurídico sobre el carácter penal o punible que cabe atribuir a determinadas formas de dissentimiento, debemos remontar sus primeras manifestaciones al momento lógico —más que cronológico— en que tales normas comienzan a desplazar a las consuetudinarias y religiosas. Varios son los requisitos para que tal condición tenga efecto —la existencia de un poder político soberano con capacidad legislativa y arbitral, modificación del rango jurídico de las normas sociales o morales, distinción entre los ámbitos civil y penal, progresiva agonía de la composición privada. Con todo, pueden reducirse a uno solo: la configuración “estatal” más o menos desarrollada y compleja que presenta una sociedad. Este dilatado proceso de afianzamiento de una *justicia pública* debe coexistir, durante siglos, con un conjunto de instituciones de naturaleza

¹¹ JOHANSEN, Jens Chr. V.; STEVNSBORG, Henrik: “Hasard ou myopie. Réflexions autour de deux théories de l’histoire du droit” en *Annales ESC*, XLI (1986), págs. 601-624. Ambos autores reconocen no sólo el origen azaroso y no siempre corroborable en todos los países de la primera teoría —*violence to theft*—, a la vez que consideran a la segunda —*reluctant litigators*— inutilizable como instrumento de investigación (pág. 617).

feudal que dificultan o impiden la sustitución de la víctima de los conflictos entre particulares por el *soberano*, dilatando en el tiempo la práctica de una *justicia privada*. Durante la Baja Edad Media y el Renacimiento, la aplicación de la justicia penal padece una fuerte indeterminación que complica, sobremanera, la identificación de sus dimensiones criminológicas exactas, no ya por la superposición de los ordenamientos legales, sino por la existencia de procedimientos orales e *infrajudiciales* muy extendidos¹².

El conocimiento criminológico aparece íntimamente vinculado al desarrollo global del poder político soberano del monarca. La aparición de los primeros ordenamientos normativos de carácter público que definen los actos susceptibles de punición y las sanciones correspondientes constituyen sólo una de las facetas en que se manifiesta. Este ha sido uno de los principales logros conceptuales de una brillante escuela de filósofos e historiadores del derecho alemanes, franceses e italianos¹³, quienes han llamado la atención sobre la naturaleza coactiva de todo ordenamiento jurídico. El proceso de coacción es muy amplio y complejo. No afecta de modo exclusivo a aquellas acciones que pudieran considerarse *ilícitas*, puesto que para estos autores el ordenamiento jurídico no se define, precisamente, por ser el conjunto de normas garantizadas por la fuerza, monopolio del poder político. Antes bien, constituye el conjunto de normas que regulan el uso de la fuerza, normas que atribuyen más poderes que obligaciones. De ahí, el gran nivel que han alcanzado las *teorías institucionales* en estos países.

El ordenamiento jurídico presenta, pues, dos dimensiones: una *privativa* y otra *coercitiva* que constituiría, en puridad, el *derecho penal*. La facultad de sancionar interdictos legales por parte del monarca debe descansar en una regulación de tipo *secundario* que determinará las condiciones en que el poder punitivo puede y debe ser ejercido, las autoridades que pueden y deben hacerlo, el procedimiento con que debe ser ejercido, en determinadas circunstancias y por tales autoridades, así como el *quantum* de fuerza de que puede y debe disponer quien,

¹² La oralidad favorece una noción *patrimonial* y *privada* de la justicia que se corresponde con el sistema de reparto social del poder político que se verifica en la Edad Media y buena parte de la Edad Moderna. Sobre el concepto de niveles *infrajudiciales*, cfr. SO-MAN, Alfred: "L'Infra-justice à Paris d'après les archives notariales" en *Histoire, Économie et Société*, CDU & SEDES, III (1982), págs. 369-375.

¹³ BOBBIO, Norberto: "Derecho y Fuerza" en *Contribución a la Teoría del Derecho*, Valencia, 1980, págs. 335-348.

usando de estos procedimientos, está encargado de ejercerlo. De esta forma, tanto la *represión* como la *coacción* representan las dos caras de una misma moneda que ejecutan una misma función social y jurídica de preservación y actualización del sistema de poder¹⁴. Concretamente, la misión de las normas secundarias que regulan la sanción penal consiste en impedir la disolución de los preceptos de *primer grado* —los que determinan lo que debe o no puede hacerse— y en excluir de la coerción a las instancias políticas subordinadas. Así pues, el triunfo político de las monarquías medievales, contemplado tradicionalmente en términos excesivamente abstractos o totalmente concretos, adquiere, mediante esta teoría, su justo apoyo *institucional* y permite apreciar la función potenciadora del poder político que desempeña el derecho penal.

Estas primeras formas de conocimiento criminológico aparecen exentas de toda preocupación social. En ellas tiene primacía la función represiva —*secundaria*— a la que se considera como finalidad inherente al sistema político y como instrumento de disciplina y de control social. Las categorías delictivas presentan, durante el Antiguo Régimen, una expresión diversa, empírica e, incluso, divergente. Salvo algunas corrientes críticas que nunca llegaron a franquear los reducidos límites de los círculos humanistas más avanzados¹⁵ o las experiencias pioneras en la praxis penal, como las casas de confinamiento o trabajo¹⁶, los primitivos conocimientos criminológicos fluctuaron siempre entre los planos *ideológico*, *jurisdiccional* y *procesal*. La legislación y la praxis penal durante los siglos XIII al XVII presentan una marcada impronta *precriminológica*, por carecer de toda consideración sobre los detonantes sociales que promueven las alteraciones del orden. Las ordenanzas y recopilaciones legales reciben su fundamento de la *majestad* y capacidad arbitraria de un soberano investido de atributos

¹⁴ *Ibidem*, pág. 342 y 347.

¹⁵ Ya en el siglo XV, sir John Fortescue apreció la influencia de la pobreza sobre la comisión de delitos contra la propiedad. De la misma forma la *Utopía* de Thomas More o *De subventionem Pauperum* de Luis Vives, advirtieron de las causas económico-sociales del incremento de la delincuencia. Vives, por su parte, propondría fórmulas políticas globales para la atención y educación de los pobres.

¹⁶ MELOSSI, Dario; PAVARINI, Massimo: *Cárcel y Fábrica. Los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, 1980 (cfr. especialmente el capítulo VII, donde se analizan las características de las Workhouses, Rasphuis y Spinhuis, basadas en criterios penales inciertos y concebidas para reintegrar a la sociedad individuos hábiles en el trabajo manufacturero).

sagrados¹⁷. La naturaleza ideológica de su discurso legal es de carácter meta-antropológico y meta-social, puesto que la arquitectura interna de su pensamiento no diseña tanto una determinada concepción de lo delictivo o del malhechor, cuanto una “cosmovisión del mal” donde se arquitraban la suma de los atentados al bien personal y común, al honor, a la religión y a la soberanía.¹⁸

Como ya hemos adelantado, la definición de las dimensiones legales del delito, indispensable en todo conocimiento criminológico, no sólo no se agota en el substrato ideológico y legal, sino que, además, demanda la consideración de cuantos aspectos se refieran a la regulación secundaria —institucional y procesal— de la normativa jurídica. Esta suele ser más permeable a las transformaciones de la organización del poder político y la vida social que el mismo derecho penal¹⁹. La obra de María Paz Alonso Romero dedicada al estudio del proceso penal ordinario en Castilla durante los siglos XIII a XVIII²⁰, ha puesto de relieve la estrecha relación que existe entre su desarrollo y el fortalecimiento del poder real. En efecto, la evolución del procedimiento penal se planteó en Castilla como un claro enfrentamiento entre dos sistemas de justicia opuestos: una concepción privada de la justicia, donde el proceso penal aparece como simple debate entre particulares frente a una concepción pública en la que el proceso tiende a acentuar el atentado contra el orden y a impedir la impunidad en que podían quedar los delitos sin acusador. En la obra legislativa de Alfonso X (Partidas, Espéculo, Fuero Real) quedaría fijado este *procedimiento inquisitivo*, de origen romano-canónico, mucho más rápido y efectivo que el *procedimiento acusatorio* tradicional. A lo largo del siglo XVI la coexistencia entre ambos procedimientos se resolverá en favor de un único proceso penal, dividido en dos fases —sumaria y plenaria— reducto de los anteriores procedimientos. Los procesos podían ser

¹⁷ KANTOROWICZ, E. H.: *The King's two bodies. A study in Medieval Political Theology*. Princeton, 1957 (Hay traducción castellana publicada por Alianza Universidad).

¹⁸ Si se repasan los Códigos y las Recopilaciones se percibirá que en ellos la categoría de lo delictivo alcanza a toda una serie de situaciones heterogéneas susceptibles de comportar responsabilidades penales: desde minorías étnicas y religiosas y profesiones infamantes hasta el robo, el vagabundeo o el homicidio.

¹⁹ CLAVERO, Bartolomé: “La Recopilación de las Leyes de España de 1805: su alcance y problemática respecto al Derecho de los Reinos” en *Temas de Historia del Derecho: El Derecho de los Reinos*, Sevilla, 1980, pág. 247-248.

²⁰ ALONSO ROMERO, M^a Paz: *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*. Salamanca, 1982.

abiertos de oficio o a instancia de parte, pero en ambos casos, también durante este período, se generaliza la presencia del *fiscal*, defensor de los intereses del regío patrimonio.²¹

Los nuevos rasgos del proceso penal, el arrinconamiento de los ordenamientos jurídicos inferiores, la progresiva desaparición de las garantías procesales y la proliferación de las penas pecuniarias configuran una auténtica tecnología de poder que debe ser inscrita en la tendencia secular de las monarquías hacia el reforzamiento y especialización de los órganos administrativos penales que hacen efectivo su poder político. Así pues, tanto el derecho penal como el procedimiento punitivo son los instrumentos que aseguran los mecanismos de imposición de condenas, es decir, medios de represión más que factores de justicia²². En efecto, las consecuencias penales de todo delito no sólo son útiles como elemento ejemplificador y disciplinario, sino también porque pueden ser traducidas en términos de patrimonio. De esta forma la sanción pasa a ocupar un lugar secundario y adquiere protagonismo la necesidad de punir que manifiesta el poder político.

El proceso descrito hasta ahora permitirá, además, tomar en consideración los factores sociales ausentes con anterioridad de la formulación del conocimiento criminológico. Ya desde finales del siglo XVIII las monarquías administrativas ponen en práctica mecanismos de control del orden público basados en modelos experimentales que inspiren la acción sostenida —no sólo la inducida— de los aparatos policiales rurales y urbanos²³. Por sus especiales circunstancias, Francia devie-

²¹ Esta misma autora ha señalado que “no deja de ser significativo el hecho de que un rey como Alfonso X, que marcó con su obra legislativa un hito en la historia del Derecho penal, pusiese al mismo tiempo, los cimientos de una nueva fiscalidad real sobre la que con el tiempo iba a construirse la hacienda pública estatal”. Cfr. ALONSO ROMERO, M.^a Paz: “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LV (1985), pág. 21. Del mismo modo me he ocupado de las implicaciones políticas y sociales de la penalidad durante el Antiguo Régimen en “Consideraciones sobre el marco fiscal de la jurisdicción criminal durante la Edad Moderna” en *IV Jornades d'Estudis Històrics Locals*, Palma de Mallorca, 1986 (en prensa).

²² M.^a Paz Alonso llega a expresarse en estos términos: “Las absoluciones son vistas como errores o fallos del sistema (judicial). Todas sus piezas están encaminadas a conseguir la declaración de culpabilidad del reo y con ello la imposición y ejecución de la pena, para castigo del reo y ejemplo de los demás. Por eso la práctica del proceso, amparada o al margen de su regulación normativa, va encaminada en esta misma línea”. Cfr. *Historia del proceso penal ordinario en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, 1979, pág. 29.

²³ Sobre este punto pueden consultarse los datos ofrecidos por Nicole Castan en “La Justice Expeditive”, *Annales ESC*, XXXI (1976), págs. 331-361, donde se analiza la importancia que adquiere en el siglo XVIII, tras su reforma, la *jurisdiction prévôtale*, cuyo brazo armado —la *maréchaussée*— constituía la única fuerza encargada de la vigilancia del orden

ne la nación-paradigma de los nuevos modelos criminológicos. En las mismas esferas de la administración de justicia comienzan a esbozarse los modelos y las pautas que permitirían a los estudiosos del siglo XIX concebir la ciencia criminológica. Así, la obra del barón Auget de Montyon, *Observations sur la moralité de la France*²⁴, puede ser considerada como uno de los ensayos pioneros de sociología criminal. El autor, procedente de los círculos nobiliarios y burocráticos, expuso, sin embargo, una visión eminentemente social de los problemas delictivos, al someter a los rudimentos del cálculo estadístico un total de 10.021 sentencias definitivas pronunciadas por el *Parlement de Paris* entre 1775 y 1786. Su método consistía en extraer de la realidad social la enseñanza de los males y en proponer los remedios más saludables y pragmáticos. Esta aportación fue rechazada explícitamente por los intelectuales de su tiempo, puesto que el sistema arbitrado se sustentaba en la aceptación implícita que de lo delictivo ofrecían las magistraturas penales francesas²⁵. Ello chocaba frontalmente con las aspiraciones de aquellos ilustrados que, a través de la crítica del derecho penal del absolutismo, cuestionaban el sistema político vigente. La vía apuntada por Montyon, no obstante, podía ser válida y operativa, como el tiempo se encargaría de demostrar. Las fuentes utiliza-

público en los campos. Por lo que afecta a las ciudades, debemos destacar los logros de la policía parisina durante el reinado de Luis XVI. El lugarteniente general de policía durante estos años, Sartine, sería consultado sobre sus métodos por María Teresa de Austria. A raíz de la consulta Sartine compuso una memoria sobre la actividad policial en París, donde se detallan las misiones de vigilancia y censura (cfr. FARGE, Arlette; ZYSBERG, André: "Les Théâtres de la Violence à Paris au XVIIIè siècle", *Annales ESC*, XXXIV (1979), págs. 992-993). En el caso español puede señalarse la reforma que tuvo lugar en 1768, que supuso la creación de la figura de los *alcaldes de cuartel* encargados de la policía de Madrid, así como el empeño puesto por las autoridades para resolver los problemas sociales derivados de la crisis económica y las pésimas condiciones laborales, lo que derivaría en la actualización y potenciamiento de la Sala de Alcaldes, la Comisión de Vagos, el Corregimiento y el Juzgado de Villa (cfr. SOUBEYROUX, Jacques: *Paupérisme et rapports sociaux à Madrid au XVIIIè siècle*. Lille, 1978. págs. 43-44 y 717 y ss.).

²⁴ LECUIR, Jean: "Criminalité et "Moralité": Montyon, statisticien du Parlement de Paris", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXI (1974), págs. 445-493.

²⁵ *Ibidem*, pág. 447. Narra Lecuir que la obra de Montyon constituía el primer apunte de una empresa más ambiciosa. No obstante, fue culminado con el fin de concurrir a un premio otorgado por la *Académie de Châlons-sur-Marne*, finalmente concedido a Jacques Pierre Brissot de Warville. Precisamente al ocuparse de uno de los episodios más oscuros de la vida de este girondino —sus pretendidos antecedentes como espía al servicio del lugarteniente general de policía Jean Lenoir—, Robert Darnton propone para estudiar los orígenes intelectuales de la Revolución Francesa y, consecuentemente, de su pensamiento criminológico, el análisis de la prensa, de los pamfletos y de la publicística (cfr. "Bohème littéraire et Révolution: Jacques Pierre Brissot de Warville espion de police" en *Bohème littéraire et Révolution. Le monde des livres au XVIIIè siècle*. Paris, 1983, págs. 43-69).

das serían definitivamente invalidadas, pues representaban la arbitrariedad de un régimen con el que se pretendía acabar.

Las inquietudes del movimiento ilustrado francés de aquellos años discurrían por senderos diferentes. La reflexión de Montesquieu acerca de la libertad civil definió los postulados políticos fundamentales que permitirían la eclosión de un debate generalizado sobre las leyes penales. Rousseau, al elevar al máximo rango de legitimidad política los principios contractuales que regulaban la vida civil, añadiría condiciones nuevas al derecho penal. Estas, por ser las más graves de las que dispone el Estado, deben estar legitimadas democráticamente por un Parlamento representativo y reguladas mediante garantías legales y procesales que impidan la arbitrariedad. La Ilustración diseñó un programa criminológico basado en principios antropológicos y políticos. El hombre, el ser racional, se siente interesado por el conocimiento de las normas que deben regir su conducta. La expresión legal de las mismas debe ser perfectamente compatible con el *derecho natural* y expresión suprema de la razón.

Los postulados de la Ilustración en materia penal fueron compendiados de modo polémico por otros intelectuales y juristas como Voltaire, Brissot de Warville, Servan, Raynal, Diderot, Dupaty. Entre todos ellos destaca la figura de Cesare de Beccaria²⁶, quien efectuó incisivas críticas sobre los vicios que halló en el sistema penal de su tiempo. El milanés, sin embargo, fue deudor del pensamiento de Montesquieu y Rousseau de quienes extrajo los principios esenciales del suyo: codificación, determinación y cognoscibilidad de las leyes penales, sujeción de los magistrados a las mismas, valoración del procedimiento acusatorio de cuño inglés frente al inquisitivo, moderación y carácter retributivo de los castigos²⁷.

Las discusiones que en materia penal se mantienen a fines del siglo XVIII, germen del programa penal del liberalismo clásico, esbozarán dos postulados de indudable valor para el desarrollo del conocimiento criminológico posterior. En primer término, se apunta el *principio*

²⁶ BECCARIA, Cesare: *Dei Delitti e delle Pene*, Livorno, 1764 (hay traducción española publicada por Alianza Editorial).

²⁷ Beccaria se mostró partidario de la abolición de la tortura y de la pena de muerte, puesto que la vida, como bien superior, es ajena al pacto social. Sobre este punto puede consultarse el interesante trabajo de Mario A. CATTANEO: "Beccaria e Sonnenfels. L'Abolizione della tortura nell'età teresiana" en *Economia, Istituzioni, cultura in Lombardia nell'età di Maria Teresa*, Roma, 1982 (vol. II), págs. 143-155.

de legalidad que, con sus caracteres de determinación, cognoscibilidad y previsibilidad, consagra la libertad civil y política. Su formulación redundará en una substancial modificación de la valoración que se hace del transgresor de las leyes penales, quien pasa de ser considerado como la víctima de la arbitrariedad política y judicial del absolutismo a ser designado como elemento antisocial, voluntariamente situado al margen del contrato social. Esta regulación democrática del sistema penal permitirá, además, contar con un "patrón" objetivo para la cuantificación de las conductas peligrosas nacidas de una escasa socialización. En segundo término, se generaliza el régimen carcelario de privación de libertad, generando espacios privilegiados para la observación y estudio de los criminales, sobre los que Michel Foucault ha escrito con acierto y profusión²⁸.

A comienzos del siglo XIX Francia continúa siendo el portaestandarte del nuevo conocimiento criminológico, basado en la aplicación de técnicas estadísticas. Otras naciones que estaban en condiciones de arbitrar sistemas semejantes, como Inglaterra, que desde el siglo XVII gozaba de importantes salvaguardias en su sistema penal o Austria, Prusia o los Estados Unidos, que a finales del siglo XVIII contaban con códigos penales basados en la determinación y reserva de las leyes, no fueron tan precoces. En este proceso, como sucedió anteriormente, conocimiento criminológico y poder político aparecen estrechamente vinculados. En efecto, tras las denuncias de la intelectualidad ilustrada y las reiteradas peticiones de los *cahiers de doléances*, el decreto de 4 de abril de 1790 de la Asamblea Constituyente acabaría por derogar la vieja Ordenanza criminal de 1670 y con ella suprimiría el ministerio fiscal, salvo en los tribunales de excepción. Este decreto introdujo en el sistema penal francés un *doble jurado*: uno encargado de la acusación pública y un *jury* a imitación del existente en el sistema penal inglés. De esta manera, no sólo las leyes penales, reguladas democráticamente, sino también los delegados de la nación se corresponsabilizaban con los magistrados en la gestión de los organismos jurisdiccionales. Este *jury* o *jurado popular* estaba integrado por los representantes legítimos de la nación, ciudadanos elegidos por los prefectos entre el grupo de los censitarios. A pesar de las protestas elevadas por los jueces ante las irregularidades observadas y aunque el Consejo de Estado había suprimido, con anterioridad, el jurado en-

²⁸ FOUCAULT, Michel: *Vigilar y Castigar. Los Orígenes de la Prisión*. Madrid, 1984.

cargado de la acusación, el Código de Instrucción Criminal de 1811, mantendría el *jury* como uno de los logros de la revolución²⁹. Desde entonces y en virtud de su aplicación, los presidentes de los tribunales provinciales de justicia debían remitir al Ministerio de Justicia expedientes trimestrales sobre el comportamiento delictivo y el estado de las prisiones en sus respectivos distritos. Estos resúmenes eran entregados al Jefe del Estado y al Ministerio del Interior y a partir del año 1825 serían empleados en la confección de las estadísticas nacionales francesas sobre la delincuencia: *le Compte Général de l'Administration de la Justice Criminelle*³⁰.

Según podemos apreciar, a todo período histórico no corresponde, en términos estrictos, un tipo de conocimiento criminológico específico. Sucede, mejor, que es necesario un dilatado lapso temporal —que discurriría desde la Baja Edad Media hasta comienzos del siglo XIX— para que éste adquiriera unos caracteres definidos. El conocimiento criminológico es producto, pues, de una elaboración histórica muy lenta. Brota sobre el fundamento, todavía frágil, de un poder real emergente y no adquiere su auténtica dimensión legal hasta la regulación democrática de las leyes penales. Esto no quiere decir, sin embargo, que su pleno fundamento jurídico —al menos, un cierto tipo de fundamento jurídico— no haya sido conquistado con anterioridad. Pretendemos señalar, más bien, que el conocimiento criminológico permanece sujeto en los circuitos que tienden a la mera reproducción del poder político vigente, velándose al examen científico —social y jurídico. Tras los cambios legales y procesales operados a comienzos del siglo XIX se produce la extroversión de la información criminológica y, con ello, los primeros ensayos de naturaleza científica sobre el conocimiento criminológico. El propio poder político facilitaría este estudio sobre las causas, las acciones y los protagonistas de las mani-

²⁹ El jurado popular fue una de las exigencias más importantes de la doctrina liberal. El *jury* provincial francés utilizaría el poder que le confería la Constitución para oponerse al rigor del Ministerio Público, dando lugar a múltiples absoluciones que fueron consideradas escandalosas por los magistrados. Para solucionar este problema sin renunciar a la institución, se permitió a los jueces penetrar en la sala de deliberaciones para proceder, junto con el jurado, a la calificación del acto criminal. El efecto sería inmediato, cayendo en picado la curva de las absoluciones. Cfr. CLAVERIE, Elisabeth: "De la difficulté de faire un citoyen: Les "acquittements scandaleux" du jury dans la France provinciale au début du XIX^e siècle" en *Etudes Rurales*, 95-96, (1984), pág. 146.

³⁰ Puede encontrarse una descripción pormenorizada de estas fuentes en el trabajo de Michelle PERROT: "Délinquance et système pénitentiaire au XIX^e siècle" en *Annales ESC*, XXX (1975), págs. 70-72.

festaciones delictivas, iniciándose de esta manera una estrecha colaboración entre las instancias públicas y la ciencia criminológica. Aunque durante buena parte del siglo XIX el pensamiento criminológico estuvo profundamente influenciado por las ciencias naturales que dieron lugar a la elaboración de teorías genéticas, psiquiátricas y patológicas sobre el comportamiento delictivo, nos interesa destacar la progresiva especialización de las corrientes sociológicas sobre la delincuencia, apoyadas en las ciencias físico-químicas. Consideramos que en la construcción del conocimiento criminológico, esta corriente constituye el puente teórico que facultará el tránsito de la reflexión sobre las dimensiones legales del delito a las definiciones sociales y dotará de un bagaje instrumental coherente a la Historia para enfrentarse con el estudio de la contravención social.

La generalización de las informaciones estadísticas sobre la delincuencia van a permitir el desarrollo y especialización de las corrientes sociológicas. Sus primeros cultivadores son conocidos como *estadísticos morales*. Entre sus representantes, el más destacado y prolífico es Lambert Adolphe Quételet, lector apasionado y divulgador en su juventud de los principios de la astronomía. Su obra, a partir de la década de 1820, constituiría un fructífero ensayo para dotar a las ciencias sociales del rigor de las físicas. Entre sus logros principales destaca el establecimiento del principio sociológico de la necesidad de grandes series numéricas con el fin de lograr hacer desaparecer la influencia del individuo y, con ella, de las enormes fluctuaciones que apreciaba en el comportamiento humano. Asimismo, procuró aplicar el análisis de las cualidades socio-morales un sistema de proporcionalidad entre los efectos y las causas sociales que los producen.

Para Quételet, el problema fundamental en la definición social del delito aparece vinculado, como ya preludiara Montyon, a los problemas que comporta su cuantificación y medición. Hacia 1828 comenzaría a ocuparse en la elaboración de tasas de criminalidad por edades y sexos y a comparar los datos procedentes de diversos países, llegando a establecer tabulaciones multivariantes por grupos sociales. Su preocupación por la delincuencia se traduciría en la publicación, en 1831, de su obra *Recherches sur le penchant au crime aux différents âges*, donde aparece por primera vez un conjunto de reflexiones sobre los caracteres del *hombre medio*, noción-tipo construida sobre el procedimiento matemático de distribución de frecuencias. Sus trabajos sobre la criminalidad, sin embargo, no eran sino el medio intelectual,

condicionado parcialmente por el detalle de las tablas estadísticas con las que podía contar, para descubrir las leyes universales que regulan las manifestaciones físicas y morales de las colectividades humanas³¹. Quételet consiguió impulsar la utilización que posteriormente se haría de los medios estadísticos, al determinar la tendencia de los hombres al crimen según la edad, el sexo y los niveles de educación. Las tasas de criminalidad, según los tres sectores apuntados, consideradas según su distribución cronológica, iban a permitir la aparición de métodos ponderados de anticipación y prevención. Su obra, junto con los estudios de destacados estadísticos morales³², preludian la aparición de la ciencia criminológica, sustentada, desde entonces, mediante técnicas matemáticas muy depuradas.

La labor de los estadísticos morales, primera aproximación a la dimensión social de la delincuencia, consistió en determinar por procedimientos puramente factoriales algunos problemas relacionados con la incidencia de la criminalidad. Sin embargo, en ningún momento se puso en tela de juicio el valor de las estadísticas penitenciarias oficiales. El problema de la cuantificación de la criminalidad constituye la tara, tal vez más importante, que afecta al conocimiento criminológico en su dimensión social. Los sociólogos han reflexionado profundamente sobre estas cuestiones y han ofrecido pautas que permiten distinguir la heterogeneidad de los diferentes elementos según su distinta entidad. Para las corrientes sociológicas contemporáneas el delito no es sólo el producto de la conculcación de una norma penal sino que constituye, esencialmente, un tipo específico de comportamiento humano que forma parte del conjunto de manifestaciones *desviadas* respecto de los hábitos y conductas sociales consideradas medias o normales. Las disposiciones del código penal pueden ser indicativas³³, pero nunca determinantes para establecer comparaciones universales.

³¹ En 1835 L. A. Quételet publicaría su *Physique Sociale ou Essai sur le Développement des facultés de l'Homme*, gran resumen de todos sus logros anteriores. Entre los variados índices utilizados por este autor en sus comparaciones estadísticas, opta por utilizar el indicador de la población reclusa, sobre la estadística de los procesos y sentencias.

³² Entre los estadísticos morales más importantes cabe destacar a Guerry de Champneuf, director de Asuntos Criminales del Ministerio de Justicia francés y autor de la obra *Essai sur la statistique morale de la France*, París, 1833; Ducpetiaux con su *Statistique comparée de la Criminalité en France, Belgique, Angleterre et Allemagne*, Bruselas, 1835 y D'Angerville con *Essai sur la statistique de la Population française considérée sous quelques-uns de ses Rapports physiques et moraux*, Bourg, 1836.

³³ Los sociólogos consideran que tanto las normas jurídicas, como las que regulan el comportamiento social y las normas morales efectúan una misma función general de control social.

El delito constituye un complejo del que forman parte un delincuente, un acto delictivo y una víctima. Sin embargo, las estadísticas penales no suelen diferenciar claramente entre las posibilidades a que pueden dar lugar estos tres elementos. Así, es posible que un mismo delito pueda tener varios protagonistas o ninguno, si el delincuente carece de *responsabilidad penal*. Del mismo modo, un mismo acto delictivo puede conculcar diversas disposiciones legales y hasta es posible que diferentes acciones puedan caer bajo la calificación de una misma norma penal. Todos estos factores pueden complicar enormemente la información sobre la delincuencia y dificultar sus posibilidades de cuantificación.

Los sociólogos consideran la delincuencia como un *proceso dinámico* y aspiran a medir y a explicar la distribución estadística del comportamiento delictivo en el tiempo y en el espacio —*epidemiología*—. La cuantificación de la distribución e incidencia de la criminalidad es una tarea compleja y, según los postulados de la sociología contemporánea, conviene separar los bloques temáticos y humanos homogéneos. Así, ante la diversidad de los actos delictivos propugnan una clasificación en grandes apartados —delitos contra la propiedad, contra la integridad física, contra la vida y contra el orden público o moral—, mientras que para los delincuentes proponen una división entre criminalidad juvenil y adulta, así como la separación por sexos. Respecto de los índices óptimos sobre la criminalidad, los especialistas han llegado a definir que el valor de los indicadores sobre la delincuencia decrece o aumenta en la misma medida en que aumenta o decrece la distancia al propio delito en función del procedimiento. Ello implica que cuanto más precisa sea nuestra información general sobre el número de delitos, delincuentes y víctimas, mucho menores serán los datos particulares —edad, estado civil, sexo, etc.— y viceversa.

La magnitud de los problemas que afectan al conocimiento criminológico se incrementan cuando los trasladamos al plano histórico. A las dificultades intrínsecas que supone establecer las dimensiones legales y sociales del delito, deben añadirse las que afectan a la comprensión general de la estructura económica y social requisito imprescindible del análisis sociológico desde la obra de Durkheim³⁴. De la misma forma, la confrontación con los postulados de la *sociología de*

³⁴ Su obra *La División del Trabajo social* (1893) planteó como causa fundamental del comportamiento delictivo, la naturaleza forzada de la división del trabajo. Desde entonces, la sociología posterior ha tendido a incluir en su análisis la valoración de los factores económicos y sociales que inciden en este reparto social del trabajo, sólo mediatizado por las *representaciones colectivas* de carácter moral.

la desviación interpela al historiador sobre la difusión del comportamiento delictivo, sobre la existencia de subculturas criminales y sobre los valores culturales y sociales generales que frustran los deseos del individuo sin proponer los mecanismos adecuados de control personal.

El estudio de la criminalidad en el pasado, concebido como disciplina específica, ha iniciado su andadura por un camino plagado de incertidumbres, al efectuar una aproximación acrítica al contenido de los archivos penales. Los historiadores que continúan manteniendo esta posición no han conseguido extraer todas las consecuencias lógicas de las deficientes metodológicas que han observado en su trabajo cotidiano, al sostener el carácter autónomo de una *historia de la criminalidad*. Estas cuestiones metodológicas no aparecen sino como prevenciones retóricas a las que no puede concederse una respuesta totalmente satisfactoria desde esta perspectiva. Sin embargo, de su resolución depende la valoración que pueda hacerse de los fenómenos delictivos.

Dentro de los problemas metodológicos, uno de los más importantes es el que afecta a la entidad de las fuentes documentales. Estas han experimentado una ampliación sorprendente pues a la investigación sobre los procesos judiciales tradicional ha venido a unirse el análisis de la tratadística política y legislativa, las memorias, las crónicas, los dietarios, los registros de policía, las cartas de remisión, los libros de contabilidad y las actas notariales. A través de todas estas informaciones no sólo se trata de llegar a un conocimiento detallado de las dimensiones legal y social del delito, sino también de efectuar una aproximación a las cifras de la criminalidad real³⁵.

La discusión sobre la validez de estas series como indicadores del comportamiento delictivo, de las tipologías delictivas, de la entidad de los delincuentes y de la estructura del control social, no deja de ser superflua habida cuenta de que estas mismas insuficiencias afectan al conocimiento criminológico actualmente. En todo caso se trata de un problema irresoluble. En efecto, el grado de conocimiento que podemos alcanzar de las manifestaciones delictivas a partir del estudio de las series procesales, va a depender, fundamentalmente, de las variaciones en la sensibilidad colectiva y de los poderes públicos ante el desarrollo de los problemas que afectan al orden público y moral³⁶. Ca-

³⁵ SOMAN, Alfred: "Deviance and criminal Justice in Western Europe, 1300-1800. In search of a method". *Colloque de la Maison des Sciences de l'Homme*, Paris, 1978.

be recordar que el *delito* es una categoría otorgada, una definición social creada desde arriba, desde la cima del poder político. Esta controversia sobre el valor de las series estadísticas confeccionadas a partir de la información emanada de las instituciones judiciales y penales constituye ya un problema clásico de sociología criminal. En líneas generales, esta disciplina se inclina por considerar que tales estadísticas reflejan fielmente, más la actividad de las instancias que las producen que el nivel de infracciones cometidas³⁷.

Más transcendental aún que dilucidar el grado de representatividad de las fuentes judiciales y de aquellas otras que pueden ser utilizadas como complementarias sobre el comportamiento delictivo general, es el uso que pueda hacerse de ellas como objeto de estudio. Todo intento de aproximación al número total de los actos delictivos reales no podrá determinar el volumen de *cifras negras* inherentes a toda estadística sobre la criminalidad. Esta dificultad intrínseca se acentúa en el análisis histórico, puesto que el grado de conservación de los archivos, poco sopesado, normalmente, incide de forma no evaluable en el contenido de la muestra.

Más importante aún que este aspecto son las dudas que plantean los estudios sobre los niveles infrajudiciales como elemento de apoyo de las series procesales de las diferentes magistraturas y jurisdicciones. Estas radican en determinar la importancia criminológica de la composición privada. A nuestro juicio el descubrimiento de la *infrajudicialidad* posee una importancia muy relativa en el estudio de la historia de la criminalidad, puesto que ni puede contribuir a completar, sino de modo meramente aditivo, las cifras sobre la delincuencia, ni puede aportar dato alguno al conocimiento criminológico ya que el *instrumentum pacis* notarial constituye el reflejo de una transacción privada —un negocio civil, en definitiva—. Por otra parte, la intervención arbitral de los “hombres buenos” —sacerdotes, familiares, notables—, suele quedar en el anonimato³⁸.

Por último, uno de los problemas que debe destacarse puesto que condiciona el estudio de la criminalidad, procede de los criterios divergentes en la clasificación de las tipologías delictivas. Los historiadores, en este punto, han hecho caso omiso de las recomendaciones

³⁶ BAILEY, Victor: “Reato, Giustizia penale e Autorità in Inghilterra” en *Quaderni Storici*, n.º 44 (1980), pág. 591.

³⁷ LEVY, R.; ROBERT, P.: art. cit. pág. 408.

³⁸ Cfr. SOMAN, A.: “L’Infra-justice (...)”, págs. 369-370.

de los sociólogos, tendentes a la universalización de las categorías criminales y han preferido referirse a su dimensión más contingente: la legal. Así pues, no puede extrañar la diversidad de pareceres. Mientras que el criterio más adecuado podría ser, tal vez, uno de carácter mixto —socio-legal— o bien una doble clasificación —general y particular—, las posiciones más extendidas suelen fluctuar entre quienes aconsejan respetar las categorías de las disposiciones legales, quienes optan por la clasificación de los teóricos forenses³⁹ y quienes se decantan por la terminología contemporánea⁴⁰.

Indudablemente, la disparidad de opciones no es arbitraria, sino que obedece a la finalidad perseguida en los diferentes trabajos. Mientras los autores que estudian los rasgos sociales del delito se ocupan escasamente de los problemas penales y utilizan un abanico amplio de fuentes, los investigadores interesados por el estudio de la justicia penal, no suelen interesarse más que por los datos sociales que aparecen reflejados en los procesos.

De esta manera la producción historiográfica de los últimos años manifiesta una gran tendencia hacia la especialización. Aunque esta tarea supone siempre un cierto reduccionismo, podrían señalarse tres grandes líneas en el estudio de la criminalidad pretérita. La primera, que correspondería parcialmente al ámbito anglosajón, francés e italiano, utiliza indicadores muy variados sobre la delincuencia para confrontarlos con los fenómenos económicos, sociales y políticos, que suelen constituir el factor primordial de estudio. La segunda, bastante más extendida, trataría de estudiar la interacción que se establece entre la actividad procesal-penal y los comportamientos sociales delictivos y extra-criminales. Finalmente, un tercer gran sector de historiadores, franceses e italianos principalmente, se decantan por el aprovechamiento generalizado de los archivos judiciales, tendiendo hacia el análisis de las dimensiones de la sociabilidad y mentalidad colectivas durante el Antiguo Régimen.

Sin duda alguna, la tendencia más débil, teórica y metodológicamente, es la primera. Y lo es tanto más cuanto más se remonta en el tiempo, puesto que el grado de información sobre la delincuencia global es

³⁹ Cfr. ROMANI, Marzio: "Criminalità e Giustizia nel Ducato di Mantova alla fine del Cinquecento" *Rivista Storica Italiana*, 3-4 (1980), págs. 700-701.

⁴⁰ Cfr. HENNINGSSEN, Gustav: "El "Banco de Datos" del Santo Oficio. Las Relaciones de Causas de la Inquisición Española" *Boletín de la Real Academia de la Historia*, nº 74 (1977), págs. 547-570.

mucho más impreciso. Del mismo modo, si las informaciones sobre la criminalidad son utilizadas para apoyar un aspecto histórico de distinta naturaleza a la propiamente delictiva, el contenido criminológico desaparece casi totalmente⁴¹. Los autores que se adscriben a esta línea de investigación no suelen prestar toda la atención que reclaman las exigencias del conocimiento criminológico en el pasado por lo que las correlaciones que logran establecer adolecen de una cierta artificialidad y esquematismo. No obstante los datos que aportan sobre la evolución numérica de los delitos, las tasas de criminalidad y los condicionamientos que provocan su incremento —inseguridad, aumento demográfico o de la inmigración, de la inflación⁴², el paro estacional, el enrolamiento o la miseria⁴³— pueden tener un cierto valor comparativo.

La segunda tendencia es mucho más sólida, puesto que se basa en el estudio de series documentales homogéneas y de problemas sociales con caracteres definidos. No obstante, la variedad de trabajos y orientaciones es muy considerable. Una de las teorías más interesantes que se han expuesto dentro de esta corriente es la que se conoce como *reluctant litigators* —litigantes reticentes— y ha sido formulada por Lenman y Parker⁴⁴. Consideran estos autores, influidos por la imagen del sistema y del procedimiento penal inglés, que los hombres de comienzos de la Edad Moderna eran reticentes a hacer uso de los tribunales de justicia y preferían la composición particular. Ello podría explicar las bajas tasas de criminalidad que se observan en algunas regiones de Europa, como Escocia, Polonia u Holanda, e incluso de algunas zonas del extremo oriente. Varias son las razones que podían influir en la práctica social descrita, todas ellas de carácter económico. La duración del procedimiento acusatorio tradicional daba lugar a numerosos gastos y, si éste no era conducido con pericia por parte del pro-

⁴¹ El trabajo de Carmelo Traselli constituye un claro ejemplo, pues pretendiendo estudiar los delitos contra la moralidad pública, acaba haciendo un análisis de los enfrentamientos políticos entre diversas facciones y grupos de poder (cfr. TRASELLI, Carmelo: "Du fait divers à l'Histoire sociale: criminalité et moralité en Sicile au début de l'Époque Moderne", *Annales ESC*, XXVII (1973), págs. 226-246.

⁴² PIKE, Ruth: "Crime and Punishment in Sixteenth-Century Spain", *The Journal of European Economic History*. Roma, págs. 689-704.

⁴³ GEREMEK, Bronislaw: "Criminalité, vagabondage, paupérisme: la marginalité à l'aube des temps modernes" *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXI (1974) págs. 337-375.

⁴⁴ Cfr. *Crime and the Law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980.

curador o abogado, podía ocasionar la reversión de los gastos procesales sobre la misma víctima del perjuicio. Frente a esta situación, la composición privada no sólo permitía una solución rápida y satisfactoria, en la que solía mediar la compensación pecuniaria, sino que también favorecía las buenas relaciones sociales⁴⁵.

Sin embargo, frente a esta tesis que, en definitiva, no hace sino transformar los problemas delictivos en asuntos civiles, otras perspectivas históricas nos introducen sobre problemas esenciales que afectan a las dimensiones del conocimiento criminológico. En efecto, se advierte una muy marcada tendencia entre los investigadores a acotar aspectos homogéneos para su estudio sectorial. Así, en la actualidad contamos con importantes monografías dedicadas al análisis de tipologías delictivas concretas⁴⁶, de la represión⁴⁷, de la progresiva tendencia a la exclusión de los criminales⁴⁸, de la criminalidad propia de grupos sociales o humanos⁴⁹, etc.

Uno de los aspectos que pueden resultar más importantes en futuras investigaciones consiste en valorar la selección social de los sujetos pacientes de las magistraturas penales. Los indicios que comenzamos a conocer parecen indicar que, en la práctica penal durante las edades Media y Moderna, predominan las acciones contra aquellos elementos sociales que, de manera general, pertenecen a las capas sociales intermedias. La representación social de los penados no sería sino el reflejo de la impronta fiscal de que goza la jurisdicción criminal. En efecto, podría decirse que la valoración negativa de la criminalidad es sólo producto del discurso ideológico del poder público, puesto que la mayor parte de los inculpados en acciones penales difícilmente podrían ser considerados como elementos antisociales⁵⁰. Si esta tendencia llegara a corroborarse, el problema radicaría en explicar los procesos que tienen lugar en las esferas de la administración de justicia y en la mis-

⁴⁵ La composición privada es operativa entre los individuos que pertenecen a un mismo *estatus* social. Cfr. SOMAN, A.: "L'Infra-justice (...)" pág. 371.

⁴⁶ Puede destacarse como modelo el trabajo de Arlette Farge: *Le vol d'aliments à Paris au XVIIIè siècle*, Paris, 1974.

⁴⁷ Además de la obra de Melossi y Pavarini citada anteriormente debe destacarse el trabajo de Giovanni Scarabello: *Carcerati e Carceri a Venezia nell'età moderna*, Roma, 1979.

⁴⁸ Cfr. *Les problèmes de l'exclusion en Espagne (XVIè-XVIIIè siècles)*, Paris, 1983.

⁴⁹ RUGGIERO, G.: *Patrizi e Malfattori. La Violenza a Venezia nel primo Rinascimento*. Bologna, 1982.

⁵⁰ Cfr. PEREZ GARCIA, Pablo: "Una magistratura de la Valencia moderna: el Justicia criminal (1598-1621)" *Estudis*, n° 12, pág. 216.

ma evolución social y que orientan las acciones penales, desde el siglo XVII, hacia los elementos desarraigados.

Las exigencias del conocimiento criminológico aparecen mejor representadas en aquellos trabajos consagrados al estudio de la sociabilidad, la cultura y las mentalidades durante el Antiguo Régimen. Estas orientaciones comparten con la moderna sociología la convicción de que tanto el delito como la delincuencia son producto de las mismas condiciones y procesos sociales que dan lugar a comportamientos no delictivos. La gran aportación de tales trabajos radica en combinar factores antropológicos, criminológicos, sociales, políticos y culturales en un modelo de explicación general de los planos sobre los que fluctúan las comunidades humanas. No obstante las tendencias no son homogéneas.

Uno de los aspectos que más ha preocupado a los historiadores ha sido la existencia de *subculturas criminales*, bien donde el comportamiento “delictivo” se aprende en un sistema de comunicación interpersonal, bien donde diferentes grupos reciben pautas de comportamiento criminal superiores a aquellas que lo inhiben. Las obras más recientes tienden a desmentir la existencia de tales subculturas⁵¹. Así uno de los grupos sociales que tradicionalmente han sido considerados como portadores de un discurso cultural-marginal propio —las hechiceras—, aparece, gracias a los estudios tanto de los historiadores⁵², como de los filólogos⁵³, firmemente integrada en los patrones culturales criminales. De la misma forma, los trabajos de Thompson⁵⁴ sobre las capas pobres londinenses y los de Pound⁵⁵ sobre los vagabundos han señalado el carácter menos “profesional” y más coyuntural de tales manifestaciones de desorden.

Entre las teorías generales sobre la criminalidad han merecido especial atención la formulada por Bernardette Boutélet⁵⁶, bautizada co-

⁵¹ Es cierto, sin embargo que algunos grupos específicos sí mantienen un sistema de representaciones colectivas propio, como grupos campesinos sicilianos. Cfr. UCELLO, A.: *Carcere e Mafia nei ceti popolari siciliani*, Bari, 1974.

⁵² MUCHEMBLED, Robert: *Culture populaire et Culture des Elites*. Paris, 1978, pág. 107.

⁵³ DIAZ BORQUE, J. M.: “Conjuros, oraciones, ensalmos...: formas marginales de poesía oral en los siglos de oro” en *Bulletin Hispanique*, LXXXVII (1985), págs. 47-87.

⁵⁴ THOMPSON, E. P.: *Wighs and Hunters. The Origin of the Black Act*, Londres, 1975.

⁵⁵ POUND, J.: *Poverty and Vagancy in Tudor England*, Londres, 1971.

⁵⁶ BOUTELET, B.: “Etude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l'Arche”, *Annales de Normandie*, 1962, págs. 235-262.

mo *violence to theft*. Aunque contiene deficiencias teóricas importantes, ha concitado, sin embargo, una discusión general sobre la modificación de la naturaleza de la delincuencia entre la Edad Media y los tiempos modernos. Su configuración se inscribe en el cuadro de las teorías generales sobre el individuo, el poder político y las mentalidades en Europa occidental, donde la transición de un sistema feudal a uno protocapitalista, modificará los patrones de comportamiento general. De esta manera la agresividad y tendencia a resolver los problemas que plantea la convivencia mediante la violencia del hombre medieval, da paso a formas de sociabilidad en las que predominan los atentados sobre la propiedad. Otros historiadores que se han centrado en el estudio de los períodos de transición coinciden en señalar el mismo proceso⁵⁷, mientras que los trabajos de Muchembled sobre Artois desmienten la teoría⁵⁸. Aunque se trata de una tesis sugerente, su excesiva abstracción y las críticas que ha recibido parecen cuestionarla.

La actividad de las magistraturas penales aparece íntimamente relacionada con los factores y términos nuevos de sociabilidad en la obra del matrimonio Castan. En sus manos las fuentes judiciales se convierten en un indicador inestimable de los recursos psicológicos, económicos y políticos de una época. Yves Castan⁵⁹ se ha ocupado de un problema particular ligado a la expansión urbana durante el siglo XVIII: el tránsito de una valoración del *honor* tal y como se concibe en el ámbito rural donde aparece inscrito en una economía de representaciones externas y signos de respeto a la *honestidad* o civilidad, esto es, la práctica de las personas que nada saben de sí. A pesar del triunfo de los valores de las capas burguesas, éstos, por su artificiosa difusión, son rápidamente olvidados cuando se reavivan los conflictos y las tensiones.

Nicole Castan⁶⁰ estudia el espacio de la actividad judicial como campo de enfrentamiento en una sociedad prerrevolucionaria. El poder judicial es un elemento activo en la lucha por la representatividad

⁵⁷ FOURET, Claude: *L'amour, la violence et le pouvoir: la criminalité à Douai de 1496 à 1520*, Lille, 1984.

⁵⁸ MUCHEMBLED, R.: *Violence et société: comportements et mentalités populaires en Artois (1400-1660)*. Paris, 1985.

⁵⁹ CASTAN, Yves: *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*. Paris, 1974.

⁶⁰ CASTAN, Nicole: *Les Criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société pré-révolutionnaire*. Toulouse, 1980.

política. Analiza el enfrentamiento entre los señores y los notables por el mantenimiento del orden, por el control de los servicios policiales, por la gestión de los municipios y la designación de los cónsules, procesos que como hemos visto, determinan la configuración del conocimiento criminológico.

Las fuentes judiciales ofrecen materiales abundantes y ricos para la investigación sobre los comportamientos, los lenguajes, los valores sociales, la conflictividad y los aspectos del vivir cotidiano. Sin embargo, un estudio coherente sobre cada una de las distintas dimensiones que presenta el conocimiento criminológico sólo es posible a través de una encuesta sistemática que comprenda tanto las diferentes magistraturas que conviven sobre una jurisdicción determinada cuanto los materiales archivísticos más completos: los procesos criminales. Esta es la labor que se desarrolla en Génova⁶¹, donde existe un ambicioso proyecto colectivo para el aprovechamiento generalizado de las fuentes penales. En el mismo se pretende integrar el estudio de la prosopografía de los acusados y los magistrados, el proceso, la dinámica del mismo, los personajes que aparecen envueltos en los casos, y todos los aspectos referentes a la vida comunal, las celebraciones, la cultura material, las expresiones lingüísticas y los comportamientos. Las características de un proyecto semejante permiten augurar una progresiva aproximación de los métodos y los criterios de estudio. De momento, la *historia de la criminalidad* presenta una enorme diversidad en su formulación y contradicciones irresolubles por su tendencia a constituirse como disciplina autónoma. Es posible que el contacto e intercambio de pareceres entre los especialistas redunde en un mayor rigor de este tipo de estudios.

⁶¹ GHIARA, Carla: "Le fonti criminali Genovesi: Sondaggi seriali o culturali?" *Quaderni Storici*, n.º 44 (1980). págs. 603-613.